

SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE MAYO DE 2009

En Manzanilla, siendo las ocho horas y treinta minutos del día trece de Mayo de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió la Junta de Gobierno Local en la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Don Francisco Antonio León Lora, Don Manuel Yust Cruz, y Doña Teresa Fernández Real, actuando como Secretario el que lo es de la Corporación Don Luis Ramos Ramos, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido copia del borrador del acta de la sesión anterior correspondiente al día 15 de Abril de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

1º.- DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE SITO EN CALLE GARCÍA LORCA Nº 18.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que con fecha 03 de MAYO de 2.008 emití el siguiente informe:

“Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle GARCÍA LORCA Nº 18 de esta localidad de Manzanilla, sin que conste entre los datos de este departamento técnico su propietario o representante del mismo, y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre las casas colindantes y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.

3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso posible ambas alternativas por lo que tal vez sea conveniente la rehabilitación teniendo en cuenta costes y las vinculaciones con la edificación contigua que en sus inicios formaban una sola unidad.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El mismo artículo en su apartado 4º indica que antes de declarar la ruina de una edificación, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble hasta eliminar el estado físico de ruina debiendo el propietario sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5.- Aunque el edificio no presenta indicios de derruirse de manera inminente, por lo que de momento no veo motivos para llegar a la declaración de este nivel de ruina, creo que es imprescindible que se tomen medidas de seguridad y protección de manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de derrumbe ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada y la falta de salubridad existente en el interior del recinto, por ello creo necesario lo siguiente:

5.1.- Rehabilitación del interior de la edificación en su interior y cubierta a los efectos de protección de la misma y de los edificios colindantes, así como de la vía pública.

5.2.- Rehabilitación de fachada de manera que presente un ornato en consonancia con el entorno.

5.3.- Limpieza del interior de la vivienda y su corral, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.”

Por no haberse detectado actuación alguna por parte de los propietarios del edificio, se realiza el siguiente:

INFORME DE COMPROBACIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Incoado el procedimiento referente a la posible situación de ruina del edificio situado en c/ GARCÍA LORCA nº 18, de esta localidad, por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2.009, se ha efectuado visita de comprobación del citado inmueble, que reúne las características de edificio no discordante con los usos y tipología del entorno.

SEGUNDO. Los daños y deterioros que se observan en el inmueble son importantes y de manera especial se hace mención a los siguientes:

- Deterioro estructural del edificio pudiendo estar comprometida su estabilidad.
- Falta de mantenimiento de la estética decorosa de su exterior.
- Falta de salubridad por existencia de roedores, reptiles y matorrales secos.

TERCERO. El inmueble, según información que se me aporta en este Ayuntamiento, es propiedad de D^a JARA Y D. RAFAEL ESCACENA NAVARRO.

CUARTO. Las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble, según esta primera comprobación, son:

1. Rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio.

QUINTO. El importe estimado de las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble es de 42.000 €.

SEXTO. El cálculo estimado de una edificación de nueva planta equivalente al edificio existente es de 42.000 € y ha sido realizada por los siguientes módulos de tasación:

- 70 m² construidos x 600 €/m² = 42.000,00 €.

SÉPTIMO. El coste estimado de los trabajos y obras rebasa la mitad del valor citado en el párrafo anterior debiéndose hacer constar que la Legislación de Andalucía se caracteriza por una reconducción de la «ruina económica» —y, por tanto, de los límites del deber de conservación—, al «valor de sustitución» del inmueble, es decir los costes de una edificación de nueva planta, sustituyendo al tradicional «valor actual».

OCTAVO. El estado de ruina tiene una afectación estimada de índole total, con un grado alto, una extensión alta, siendo su peligrosidad igualmente muy alta.

NOVENO. El edificio no reúne condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad suficientes que permitiesen a unos posibles ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda [proponiendo, en caso que sea necesario, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato].

En conclusión a lo expuesto, una vez examinado el estado físico del inmueble informo que concurre causa de iniciación del procedimiento de declaración de ruina.

Lo que informo en Manzanilla a 25 de abril de 2009. El Técnico Municipal. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del inmueble objeto del presente acuerdo para que, de forma inmediata, procedan a la rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio, conforme a las especificaciones figuradas en el informe técnico.

2º.- DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE SITO EN CALLE VELÁZQUEZ, Nº 15.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que con fecha 07 de septiembre de 2.007 emití el siguiente informe:

“Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle VELÁZQUEZ Nº 15 de esta localidad de Manzanilla, sin que conste entre los datos de este departamento técnico su propietario o representante del mismo, y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre las casas colindantes y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.

3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso posible ambas alternativas por lo que tal vez sea conveniente la rehabilitación teniendo en cuenta costes y las vinculaciones con la edificación contigua que en sus inicios formaban una sola unidad.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El mismo artículo en su apartado 4º indica que antes de declarar la ruina de una edificación, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el

inmueble hasta eliminar el estado físico de ruina debiendo el propietario sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5.- Aunque el edificio no presenta indicios de derruirse de manera inminente, por lo que de momento no veo motivos para llegar a la declaración de este nivel de ruina, creo que es imprescindible que se tomen medidas de seguridad y protección de manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de derrumbe ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada y la falta de salubridad existente en el interior del recinto, por ello creo necesario lo siguiente:

5.1.- Rehabilitación del interior de la edificación en su interior y cubierta a los efectos de protección de la misma y de los edificios colindantes, así como de la vía pública.

5.2.- Rehabilitación de fachada de manera que presente un ornato en consonancia con el entorno.

5.3.- Limpieza del interior de la vivienda y su corral, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.”

Por no haberse detectado actuación alguna por parte de los propietarios del edificio, se realiza el siguiente:

INFORME DE COMPROBACIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Incoado el procedimiento referente a la posible situación de ruina del edificio situado en c/ VELÁZQUEZ nº 15, de esta localidad, por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2.009, se ha efectuado visita de comprobación del citado inmueble, que reúne las características de edificio no discordante con los usos y tipología del entorno.

SEGUNDO. Los daños y deterioros que se observan en el inmueble son importantes y de manera especial se hace mención a los siguientes:

- Deterioro estructural del edificio pudiendo estar comprometida su estabilidad.
- Falta de mantenimiento de la estética decorosa de su exterior.
- Insalubridad por existencia de roedores, reptiles y matorrales secos.

TERCERO. El inmueble, según información que se me aporta en este Ayuntamiento, es propiedad de D. FRANCISCO RIVERA RUIZ.

CUARTO. Las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble, según esta primera comprobación, son:

2. Rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio.

QUINTO. El importe estimado de las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble es de 48.000 €.

SEXTO. El cálculo estimado de una edificación de nueva planta equivalente al edificio existente es de 48.000 € y ha sido realizada por los siguientes módulos de tasación:

- 80 m² construidos x 600 €/m² = 48.000,00 €.

SÉPTIMO. El coste estimado de los trabajos y obras rebasa la mitad del valor citado en el párrafo anterior debiéndose hacer constar que la Legislación de Andalucía se caracteriza por una reconducción de la «ruina económica» —y, por tanto, de los límites del deber de conservación—, al «valor de sustitución» del inmueble, es decir los costes de una edificación de nueva planta, sustituyendo al tradicional «valor actual».

OCTAVO. El estado de ruina tiene una afectación estimada de índole total, con un grado alto, una extensión alta, siendo su peligrosidad igualmente alta.

NOVENO. El edificio no reúne condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad suficientes que permitiesen a unos posibles ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda [proponiendo, en caso que sea necesario, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato].

En conclusión a lo expuesto, una vez examinado el estado físico del inmueble informo que concurre causa de iniciación del procedimiento de declaración de ruina.

Lo que informo en Manzanilla a 25 de abril de 2009. El Técnico Municipal. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del inmueble objeto del presente acuerdo para que, de forma inmediata, procedan a la rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio, conforme a las especificaciones figuradas en el informe técnico.

3º.- DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE SITO EN CALLE ÁLAMO, Nº 49.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que con fecha 07 de septiembre de 2.007 emití el siguiente informe:

“Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle ÁLAMO Nº 49 de esta localidad de Manzanilla, siendo el representante de la propiedad, según se nos informa, D. Francisco Medina Campos, teniendo como domicilio a los efectos de notificación, la C/ Villalba nº 38, y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre la casa colindante y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este

artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.

3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso posible ambas alternativas por lo que tal vez sea conveniente la rehabilitación teniendo en cuenta costes y las vinculaciones con la edificación contigua que en sus inicios formaban una sola unidad.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El mismo artículo en su apartado 4º indica que antes de declarar la ruina de una edificación, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble hasta eliminar el estado físico de ruina debiendo el propietario sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5.- Aunque el edificio no presenta indicios de derruirse de manera inminente, por lo que de momento no veo motivos para llegar a la declaración de este nivel de ruina, creo que es imprescindible que se tomen medidas de seguridad y protección de manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de derrumbe ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada, por ello creo necesario lo siguiente:

5.1.- Rehabilitación del interior de la edificación en su interior y cubierta a los efectos de protección de la misma y de los edificios colindantes, así como de la vía pública.

5.2.- Rehabilitación de fachada de manera que presente un ornato en consonancia con el entorno.”

Por no haberse detectado actuación alguna por parte de los propietarios del edificio, se realiza el siguiente:

INFORME DE COMPROBACIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Incoado el procedimiento referente a la posible situación de ruina del edificio

situado en c/ ÁLAMO nº 49, de esta localidad, por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2.009, se ha efectuado visita de comprobación del citado inmueble, que reúne las características de edificio no discordante con los usos y tipología del entorno.

SEGUNDO. Los daños y deterioros que se observan en el inmueble son importantes y de manera especial se hace mención a los siguientes:

- Deterioro estructural del edificio pudiendo estar comprometida su estabilidad.
- Falta de mantenimiento de la estética decorosa de su exterior.

TERCERO. El inmueble, según información que se me aporta en este Ayuntamiento, es propiedad de D. FRANCISCO MEDINA CAMPOS.

CUARTO. Las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble, según esta primera comprobación, son:

3. Rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio.

QUINTO. El importe estimado de las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble es de 35.000 €.

SEXTO. El cálculo estimado de una edificación de nueva planta equivalente al edificio existente es de 60.000 € y ha sido realizada por los siguientes módulos de tasación:

- 100 m² construidos x 600 €/m² = 60.000,00 €.

SÉPTIMO. El coste estimado de los trabajos y obras rebasa la mitad del valor citado en el párrafo anterior debiéndose hacer constar que la Legislación de Andalucía se caracteriza por una reconducción de la «ruina económica» —y, por tanto, de los límites del deber de conservación—, al «valor de sustitución» del inmueble, es decir los costes de una edificación de nueva planta, sustituyendo al tradicional «valor actual».

OCTAVO. El estado de ruina tiene una afectación estimada de índole parcial, con un grado alto, una extensión media, siendo su peligrosidad igualmente media.

NOVENO. El edificio no reúne condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad suficientes que permitiesen a unos posibles ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda [proponiendo, en caso que sea necesario, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato].

En conclusión a lo expuesto, una vez examinado el estado físico del inmueble informo que concurre causa de iniciación del procedimiento de declaración de ruina.

Lo que informo en Manzanilla a 25 de abril de 2009. El Técnico Municipal. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del inmueble objeto del presente acuerdo para que, de forma inmediata, procedan a la rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio, conforme a las especificaciones figuradas en el informe técnico.

4º.- DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE SITO EN CALLE HERMANOS MACHADO Nº 1.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que con fecha 07 de septiembre de 2.007 emití el siguiente informe:

“Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle HERMANOS MACHADO Nº 1 de esta localidad de Manzanilla, sin que conste entre los datos de este departamento técnico su propietario o representante del mismo, y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre las casas colindantes y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.

3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso posible ambas alternativas por lo que tal vez sea conveniente la rehabilitación teniendo en cuenta costes y las vinculaciones con la edificación contigua que en sus inicios formaban una sola unidad.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El mismo artículo en su apartado 4º indica que antes de declarar la ruina de una edificación, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble hasta eliminar el estado físico de ruina debiendo el propietario sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5.- Aunque el edificio no presenta indicios de derruirse de manera inminente, por lo que de momento no veo motivos para llegar a la declaración de este nivel de ruina, creo que es imprescindible que se tomen medidas de seguridad y protección de manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de derrumbe ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada y la falta de salubridad existente en el interior del recinto, por ello creo necesario lo siguiente:

5.1.- Rehabilitación del interior de la edificación en su interior y cubierta a los efectos de protección de la misma y de los edificios colindantes, así como de la vía pública.

5.2.- Rehabilitación de fachada de manera que presente un ornato en consonancia con el entorno.

5.3.- Limpieza del interior de la vivienda y su corral, con la correspondiente actuación en cuanto a eliminación de roedores y otros peligros como es el de incendio a causa de matorrales secos.”

Por no haberse detectado actuación alguna por parte de los propietarios del edificio, se realiza el siguiente:

INFORME DE COMPROBACIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Incoado el procedimiento referente a la posible situación de ruina del edificio situado en c/ HERMANOS MACHADO nº 1, de esta localidad, por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2.009, se ha efectuado visita de comprobación del citado inmueble, que reúne las características de edificio no discordante con los usos y tipología del entorno.

SEGUNDO. Los daños y deterioros que se observan en el inmueble son importantes y de manera especial se hace mención a los siguientes:

- Deterioro estructural del edificio pudiendo estar comprometida su estabilidad.
- Falta de mantenimiento de la estética decorosa de su exterior.

TERCERO. El inmueble, según información que se me aporta en este Ayuntamiento, es propiedad de D^a AURORA PALOMO MÁRQUEZ.

CUARTO. Las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble, según esta primera comprobación, son:

1. Rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio.

QUINTO. El importe estimado de las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble es de 60.000 €.

SEXTO. El cálculo estimado de una edificación de nueva planta equivalente al edificio existente es de 60.000 € y ha sido realizada por los siguientes módulos de tasación:

- 100 m2 construidos x 600 €/m2 = 60.000,00 €.

SÉPTIMO. El coste estimado de los trabajos y obras rebasa la mitad del valor citado en el párrafo anterior debiéndose hacer constar que la Legislación de Andalucía se caracteriza por una reconducción de la «ruina económica» —y, por tanto, de los límites del deber de conservación—, al «valor de sustitución» del inmueble, es decir los costes de una edificación de nueva planta, sustituyendo al tradicional «valor actual».

OCTAVO. El estado de ruina tiene una afectación estimada de índole total, con un grado alto, una extensión alta, siendo su peligrosidad igualmente muy alta.

NOVENO. El edificio no reúne condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad suficientes que permitiesen a unos posibles ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el acuerdo que proceda [proponiendo, en caso que sea necesario, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato].

En conclusión a lo expuesto, una vez examinado el estado físico del inmueble informo que concurre causa de iniciación del procedimiento de declaración de ruina.

Lo que informo en Manzanilla a 25 de abril de 2009. El Técnico Municipal. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del inmueble objeto del presente acuerdo para que, de forma inmediata, procedan a la rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio, conforme a las especificaciones figuradas en el informe técnico.

5º.- DECLARACIÓN DE RUINA INMUEBLE SITO EN CALLE VILLALBA, Nº 1.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que con fecha 07 de septiembre de 2.007 emití el siguiente informe:

“Que habiendo realizado visita al inmueble situado en calle VILLALBA Nº 1 de esta localidad de Manzanilla y ante su evidente mal estado de conservación y las afectaciones que podría llegar a producir sobre la casa colindante y sobre la vía pública, se hacen las siguientes consideraciones:

1.- La L.O.U.A, en su art. 155 recoge la obligación que tienen los propietarios de conservar los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público con la serie de apartados que en dicho artículo se relaciona.

2.- La misma Ley en su artículo 157 redacta lo inherente a la declaración de ruina urbanística de un inmueble, indicando en uno de sus dos opciones la de que será procedente la declaración de ruina urbanística en el caso que el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, estanqueidad, seguridad y consolidación estructural supere el límite del deber normal de conservación que se regula en el artículo 155.3 que lo cifra en un cincuenta por ciento de una construcción de nueva planta con similares características a la preexistente; indicando también este artículo que le corresponde al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística tras el correspondiente procedimiento.

3.- La declaración de ruina urbanística implica que se deben tomar las medidas necesarias para evitar daños a personas y bienes, y debe pronunciarse sobre si es procedente la conservación o demolición del inmueble siendo en este caso posible ambas alternativas por lo que tal vez sea conveniente la rehabilitación teniendo en cuenta costes y las vinculaciones con la edificación contigua que en sus inicios formaban una sola unidad.

La declaración de ruina urbanística también implica la obligación que tiene el propietario de adoptar medidas urgentes y realizar los trabajos y las obras necesarias para mantener la estabilidad y la seguridad.

4.- El mismo artículo en su apartado 4º indica que antes de declarar la ruina de una edificación, el municipio podrá adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble hasta eliminar el estado físico de ruina debiendo el propietario sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

5.- Aunque el edificio no presenta indicios de derruirse de manera inminente, por lo que de momento no veo motivos para llegar a la declaración de este nivel de ruina, creo que es imprescindible que se tomen medidas de seguridad y protección de

manera que se prevengan los daños que se pudieran producir si este siniestro de derrumbe ocurriera, teniendo en cuenta la fragilidad y la falta de solidez que los elementos estructurales de esta tipología de vivienda suele tener, debiéndose indicar al mismo tiempo el mal estado de conservación y ornato que presenta la fachada, por ello creo necesario lo siguiente:

5.1.- Rehabilitación del interior de la edificación en su interior y cubierta a los efectos de protección de la misma y de los edificios colindantes, así como de la vía pública.

5.2.- Rehabilitación de fachada de manera que presente un ornato en consonancia con el entorno.”

Por no haberse detectado actuación alguna por parte de los propietarios del edificio, se realiza el siguiente:

INFORME DE COMPROBACIÓN POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Incoado el procedimiento referente a la posible situación de ruina del edificio situado en c/ VILLALBA nº 1, de esta localidad, por los Servicios Técnicos Municipales se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Con fecha 18 de abril de 2.009, se ha efectuado visita de comprobación del citado inmueble, que reúne las características de edificio no discordante con los usos y tipología del entorno.

SEGUNDO. Los daños y deterioros que se observan en el inmueble son importantes y de manera especial se hace mención a los siguientes:

- Deterioro estructural del edificio pudiendo estar comprometida su estabilidad.
- Falta de mantenimiento de la estética decorosa de su exterior.

TERCERO. El inmueble, según información que se me aporta en este Ayuntamiento, es propiedad de D^a JUANA MARÍA ROMERO MÁRQUEZ.

CUARTO. Las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble, según esta primera comprobación, son:

2. Rehabilitación integral del edificio.

QUINTO. El importe estimado de las obras necesarias inmediatas a realizar en el inmueble es de 72.000 €.

SEXTO. El cálculo estimado de una edificación de nueva planta equivalente al edificio existente es de 120.000 € y ha sido realizada por los siguientes módulos de tasación:

- 200 m2 construidos x 600 €/m2 = 120.000,00 €.

SÉPTIMO. El coste estimado de los trabajos y obras rebasa la mitad del valor citado en el párrafo anterior debiéndose hacer constar que la Legislación de Andalucía se caracteriza por una reconducción de la «ruina económica» —y, por tanto, de los límites del deber de conservación—, al «valor de sustitución» del inmueble, es decir los costes de una edificación de nueva planta, sustituyendo al tradicional «valor actual».

OCTAVO. El estado de ruina tiene una afectación estimada de índole total, con un grado alto, una extensión media, siendo su peligrosidad igualmente media.

NOVENO. El edificio no reúne condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad suficientes que permitiesen a unos posibles ocupantes la permanencia en él, hasta que se adopte el Acuerdo que proceda [proponiendo, en caso que sea necesario, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato].

En conclusión a lo expuesto, una vez examinado el estado físico del inmueble informo que concurre causa de iniciación del procedimiento de declaración de ruina.

Lo que informo en Manzanilla a 25 de abril de 2009. El Técnico Municipal. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad requerir al propietario del inmueble objeto del presente acuerdo para que, de forma inmediata, procedan a la rehabilitación integral o demolición, en su caso, del edificio, conforme a las especificaciones figuradas en el informe técnico.

6º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 45/2.009.

Visto el expediente Nº 45/2009 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D. PEDRO GARCÍA LORA, para realizar obras en C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO 35, consistentes en CONSTRUCCIÓN DE PARED.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“I N F O R M E P R E V I O

Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), en relación con el expediente para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D. PEDRO GARCÍA LORA , para realizar obras en C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO 35, consistentes en CONSTRUCCIÓN DE PARED, indica previo al informe técnico, que según se desprende del desglose de materiales que se adjunta a la solicitud, se trata de una pared estructural por lo que para que pueda concederse la licencia de edificación descrita, el solicitante deberá presentar PROYECTO TECNICO, o acreditación en su caso de la innecesariedad de ello.

Manzanilla, a 25 de abril de 2009.

I N F O R M E T E C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Los solicitantes han presentado proyecto técnico, en el que se definen las obras a realizar, redactado por las Arquitectas Dª Pilar Rexach Benavides y Dª Blanca

Rubio Soler al que se adjunta el Estudio Básico de Seguridad y Salud por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1627/97, sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción. Dicho proyecto da cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE número 74, martes 28 de marzo de 2006).

Sobre el proyecto presentado se debe indicar que solo se trata de un Proyecto de reforma del que hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.-No se prevén más obras que las relativas a la nueva instalación eléctrica, instalaciones especiales, climatización, pintura y medidas de seguridad, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a pintura exterior y posible rótulo a instalar.

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 3.350,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (3.350,00 €).

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no este contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplen con lo mencionado.

6.- En el proyecto presentado se ha detectado lo siguiente:

6.1.- Se propone el suministro y colocación de tejas de mortero de cemento, debiendo colocarse tejas cerámicas curvas tipo árabe o similar, según lo dispuesto en la normativa de aplicación.

7.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo

expuesto en el apartado 3 y 5 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 25 de junio de 2008.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.-La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.-Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.-Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.-Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la licencia solicitada condicionada al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 y 5 del informe técnico y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento.

7º.- LICENCIA DE EDIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NAVE DE UNOS 50 M², PARA ALOJAMIENTO DE APEROS.

Vista la solicitud, presentada por D. JAVIER BLASCO MORILLA de licencia de edificación para la construcción de una nave de unos 50 m², para alojamiento de aperos en fincas rústicas situadas al sitio Ejido, dentro del término municipal de Manzanilla teniendo un montante total en lo que a superficies se refiere de unos 27.444 m².

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA),

INFORMA:

Con fecha 14 de marzo de 2.009 emití el siguiente informe:

“Que con fecha 07 de octubre pasado se ha dado entrada en este Ayuntamiento a una solicitud, en la que se pide por D. JAVIER BLASCO MORILLA que le sea concedida licencia de edificación para la construcción de una nave de unos 50 m², para alojamiento de aperos en fincas rústicas situadas al sitio Ejido, dentro del término municipal de Manzanilla teniendo un montante total en lo que a superficies se refiere de unos 27.444 m², debiéndose informar por este técnico municipal lo siguiente:

1.- La Ley 7/2002 de 17 de diciembre establece en su art. 52 el régimen del suelo no urbanizable indicando que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los actos de obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el art. 50.B.a) de la misma Ley, que no estén expresamente prohibidas por la legislación aplicable, estando autorizadas por lo tanto,

y así lo relaciona dicho artículo, los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, haciéndose constar que cuando se trate de realización de instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

2.- Para que pueda ser concedida la Licencia de edificación que se solicita, se deberá presentar:

2.1.- Acreditación de la propiedad o uso de los terrenos así como de las superficies exactas y situación concreta, acreditando la conexión entre las fincas.

2.2.- Justificación de la necesidad de construcción del edificio a que se hace referencia.

2.3.- Plano de situación con ubicación de la edificación.

2.4.- Aportación de acreditación de cabezas de ganado que existen en la finca y previsión a corto y medio plazo de alojamiento.

2.5.- Aclaración sobre el fin del alojamiento equino, si es a nivel particular o se trata de la explotación de alguna actividad.

2.6.- Definición de accesos a la finca.

2.7.- Descripción pormenorizada de instalaciones de agua, alumbrado eléctrico y saneamiento, con especial atención a la evacuación de residuos sólidos animales.

2.8.- Descripción de la edificación que se pretende, indicando tipología, dimensiones y acabados, debiéndose indicar que en caso de aprobación de la iniciativa por parte de este Ayuntamiento, tendría que presentar el correspondiente proyecto de edificación.”

Con fecha 15 de abril se registra en las entradas de este Ayuntamiento, documentación relativa a la solicitada en mi informe anterior, tras lo cual se emite el siguiente informe:

1.- OBJETO

El objeto del presente informe es el ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD de la propuesta hecha a este Ayuntamiento relativa a la posible construcción de NAVE DE 50 M2 PARA ALOJAMIENTO CABALLAR Y ALMACENAJE DE PIENSO presentado por D. FRANCISCO JAVIER BLASCO MORILLA, en su propio nombre y representación, proponiendo la viabilidad de construcción de la referida nave en fincas situadas en el Paraje EL EJIDO, de este término municipal de Manzanilla, según descripción de fincas que se hará posteriormente.

2.- SITUACIÓN

La actuación que se propone se sitúa en el paraje llamado EL EJIDO, ubicándose concretamente las parcelas 156, 157, 158 y 24 del polígono 17 del catastro de rústica de Manzanilla. La distancia con el casco urbano de Manzanilla es superior a un kilómetro y se accede a la finca a través de caminos del mismo término municipal.

El conjunto tiene una forma trapezoidal y se debe significar que el acceso rodado a la parcela se hace mediante camino de tierra.

3.- SITUACIÓN JURÍDICA Y TENENCIA DE LOS TERRENOS

La solicitud no hace constar estos datos, si bien se aportan documentos relativos a Escritura de compraventa y documentos privados.

4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

La Ley 7/2002 de 17 de diciembre establece en su art. 52 el régimen del suelo no urbanizable indicando que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse, entre otros, los actos de obras o instalaciones precisas para el desarrollo de las actividades enumeradas en el art. 50.B.a) de la misma Ley, que no estén expresamente prohibidas por la legislación aplicable, estando autorizadas por lo tanto, y así lo relaciona dicho artículo, los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, haciéndose constar que cuando se trate de realización de instalaciones u obras, deben realizarse, además, de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

5.- PROCEDENCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO

Solo se ha presentado un dossier de documentos a los efectos de que se pueda evaluar por este Ayuntamiento la viabilidad de la propuesta, relativa a implantar la actividad reseñada, debiéndose indicar al respecto que lo que se solicita se encuadra en las posibles construcciones que la Ley admite en terreno no urbanizable, siendo procedente la aportación de la documentación presentada como contestación a lo que se requirió en informe previo, en la que se justifica la necesidad de la actuación.

6.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye el presente informe indicando lo siguiente:

6.1.- La ubicación es adecuada para la actividad que se pretende de alojamiento animal, pero en ningún caso de construcción alguna relativa a otro uso.

6.2.- Tras la pronunciación favorable de las Administraciones correspondientes tendrán que presentar el correspondiente proyecto técnico que se ajustara a lo dispuesto para este tipo de actividad, incluyéndose en el mismo:

- Instalaciones de abastecimiento y evacuación de residuos.
- Características constructivas del edificio que en todo caso será de poca altura y acabados que no distorsionen el entorno (Paredes enfoscadas y pintadas en blanco, carpinterías en verde oscuro y cubierta bien de tejas cerámicas o de placas en color verde)

Lo que informo en Manzanilla a 25 de abril de 2009.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad paralizar la resolución del expediente hasta que por el solicitante se cumplan los términos expuestos en el punto 6 del Informe técnico.

8º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 35/2.009.

Visto el expediente Nº 35/2009 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D. MANUEL BELTRÁN RODRÍGUEZ, para realizar obras en POLÍGONO 18, PARCELA 210 DEL CATASTRO DE RUSTICA DE MANZANILLA, consistentes en NAVE AGRÍCOLA.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:
"I N F O R M E P R E V I O

Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), en relación con el expediente para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D. MANUEL BELTRÁN RODRÍGUEZ, para realizar obras en POLÍGONO 18, PARCELA 210 DEL CATASTRO DE RUSTICA DE MANZANILLA, consistentes en NAVE AGRÍCOLA, indica previo al informe técnico, que para que pueda concederse la licencia de edificación descrita, el solicitante deberá ceñirse a lo dispuesto en la normativa vigente y con mas concreción a lo recogido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía según se desprende de sus artículos 42, 50 b) y 52 y presentar el PROYECTO correspondiente en el caso de cumplimiento de la Normativa mencionada, para lo que tendrá un plazo de TRES MESES.

Manzanilla, a 25 de abril de 2009.

I N F O R M E T E C N I C O

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, no merece la calificación de SOLAR por no reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO NO URBANIZABLE, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Asimismo no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004.

2.- Se trata de una obra MAYOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada.

3.-Para la concesión de la Licencia Municipal que autoriza la realización de la obra el interesado ha debido presentar PROYECTO TÉCNICO, circunstancia que ha cumplido, habiendo sido redactado por el ingeniero técnico industrial D. Mario Pérez

4.- El proyecto propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 2.559,96 €, cantidad que no puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de CUATRO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (4.246,00 €)

5.- Tras el análisis del proyecto presentado y de la Normativa vigente se hacen las siguientes consideraciones:

5.1.- En ningún caso se admitirá sistema constructivo o terminación que no este contemplado en la vigente normativa urbanística de la localidad y/o en la ordenanza de la edificación, debiéndose comprobar ante los servicios técnicos municipales que las calidades escogidas no incumplan con lo mencionado, haciéndose hincapié especialmente en lo siguiente:

5.2.- Se detecta en el proyecto un error en cuanto a la pendiente de la cubierta, indicándose que tendrá un mínimo del 30 %, cuando en realidad debía decir que esa es la pendiente máxima. Por lo que se corregirá el error y se llevara a la practica de la manera indicada.

6.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 5 del presente informe.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 09 de mayo de 2008.”

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la licencia solicitada condicionada al cumplimiento de lo figurado en el punto 5 del informe técnico y en el anexo de normas de obligado cumplimiento.

9º.- SOLICITUD DE LICENCIA URBANÍSTICA EXPEDIENTE 60/2.009.

Visto el expediente Nº 60/2009 para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D^a. TERESA FERNÁNDEZ REAL, para realizar obras en C/ HOSPITAL Nº 11, consistentes en REVESTIMIENTOS EN PATIO Y MODIFICACIÓN TABIQUE EN PLANTA ALTA.

Visto el siguiente informe emitido por el arquitecto técnico municipal:

“INFORME PREVIO

Enrique J. Gamero Lucas, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), en relación con el expediente para concesión de Licencia Municipal de edificación, instruido a instancia de D^a. TERESA FERNÁNDEZ REAL, para realizar obras en C/ HOSPITAL Nº 11, consistentes en REVESTIMIENTOS EN PATIO Y MODIFICACIÓN TABIQUE EN PLANTA ALTA, emite el siguiente,

INFORME TECNICO

1.- El terreno sobre el que se pretende realizar la obra, merece la calificación de SOLAR por reunir los requisitos establecidos en la Normativa vigente, estando clasificado como SUELO URBANO, de acuerdo con el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado definitivamente en sesión de la C.P.O.T.U de 15 de Febrero de 1999, debiendo por tanto cumplir todas las directrices del citado P.D.S.U. Del mismo modo se dará cumplimiento a lo establecido en la ORDENANZA DE LA EDIFICACIÓN, redactada y aprobada al efecto. Por último no deberá contradecir lo dispuesto en el P.G.O.U de Manzanilla aprobado inicialmente con fecha 11 de Noviembre de 2004, encontrándose la finca donde se pretende la actuación en dicho P.G.O.U., dentro de la ZONA DE VIVIENDA TRADICIONAL EN SUELO URBANO.

2.- Se trata de una obra MENOR que coincide con lo expuesto en la solicitud, sin que dicha obra contradiga lo recogido en la Normativa citada, ya que no se prevén modificaciones estructurales o estéticas que vayan a modificar el edificio existente.

3.- Sobre la solicitud presentada hay que hacer las siguientes observaciones:

3.1.-No se prevén más obras que las relativas a los nuevos revestimientos en patio y a la modificación en la situación de un tabique de planta alta, no estructural, por lo que cualquier otra obra que se pudiera llegar a realizar deberá contar con la correspondiente licencia municipal.

3.2.- Se debe tener presente la Ordenanza de la Edificación, especialmente en lo relativo a acopio de materiales y ocupación de vía pública.

4.- La solicitud propone un precio de ejecución material para la obra a realizar de 900,00 €, cantidad que puede considerarse en consonancia con su valor real, según la superficie a construir y el precio medio de construcción para la tipología que se pretende, debiéndose estimar por lo tanto una valoración a los efectos de impuestos y tasas municipales de NOVECIENTOS EUROS (900,00 €)

5.- Por lo expuesto, el informe en cuanto a la concesión de la Licencia Municipal de Obra es FAVORABLE, condicionándose dicho criterio al cumplimiento con lo expuesto en el apartado 3 del presente informe y a lo dispuesto en el Anexo de Normas de obligado cumplimiento que se acompaña.

No obstante V.I. resolverá con su superior criterio.

Manzanilla, a 25 de abril de 2009.

ANEXO CON NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS.

Las obras a realizar se sitúan en un domicilio cuyo ámbito queda incluido en la Ordenanza Municipal de la Edificación de Manzanilla desde el momento de la entrada en vigor de la misma, por lo que será de aplicación cuanto pueda afectar de su contenido. Independientemente de ello, se relacionan a continuación los Condicionantes y Advertencias que igualmente afectarán a la obra a realizar:

1.- Se salvará siempre el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero sin que se pueda aludir a la concesión de la Licencia para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieran incurrido los solicitantes.

2.- En el desarrollo de los trabajos de construcción, el solicitante deberá ajustarse estrictamente a las Normativa en vigor, con mención especial a la Ordenanza Municipal de la Edificación, a las que deberá estar ajustado el proyecto técnico presentado en la solicitud de Licencia de Obras que siempre han de contar con la aprobación del Ayuntamiento. Toda variación posterior que se proponga introducir en los mismos no podrá llevarse a cabo sin la conformidad previa de la Administración Municipal y la presentación, en su caso, del correspondiente Reformado de Proyecto. El incumplimiento de lo regulado en este apartado motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del solicitante, de toda aquella obra que contradiga o sobrepase lo autorizado.

3.- El comienzo de las obras deberá comunicarse al Ayuntamiento, debiéndose solicitar al mismo tiempo y solo en el caso de ser imprescindible para el desarrollo de los trabajos, el corte de calle, no pudiendo realizarse en ningún caso sin la previa autorización para ello expedida por el propio Ayuntamiento.

4.-La reparación de las aceras u otras instalaciones de las vías públicas que se pudieran afectar como consecuencia de las obras, tendrán que ser reparadas de forma inmediata por el Solicitante, debiendo siempre colocar calidades idénticas a las iniciales y el caso de no existir, no se colocará otro material sin el consentimiento del Ayuntamiento. En el caso de que el Solicitante no ejecutara las obras se realizarían por el Ayuntamiento con cargo al primero disponiendo como parte de pago de estas obras de la totalidad de la fianza depositada a tal efecto.

5.- Por parte del solicitante se tomarán las medidas de seguridad pública establecidas en la legislación vigente. Entre otras cosas, durante la ejecución de las obras se mantendrán las mismas en perfecto estado de señalización, debiendo contar con luces cuando afecten a la calzada o a los acerados.

6.- Los vallados de ocupación de vía pública en ningún caso tendrán una anchura superior a un metro, no pudiéndose invadir la calzada y dejando siempre paso para viandantes con especial atención a minusválidos.

7.- Los desechos de obra no se depositarán en la vía pública ni se utilizará esta para acopios o para hacer morteros.

8.- Todas las fachadas que sean vistas desde la vía pública deberán terminarse con acabados de buena vista y ornato público, no pudiendo quedar sin revestimiento alguno.

9.- Las acometidas se realizarán siguiendo las instrucciones que deben solicitarse a los responsables correspondientes del Ayuntamiento.

10.- Concluida la obra, se notificará al Ayuntamiento para la concesión en su caso de la Licencia de Ocupación, para lo cual se tendrá que presentar el Certificado Final de Obra.

11.-Teniendo en cuenta la precariedad de algunas de las casas, sobre todo las antiguas de la localidad, no se acometerá obra alguna, especialmente las que su movimiento de tierras pueda crear una situación de peligrosidad, que previamente no

haya considerado su Dirección Facultativa los medios de seguridad necesarios tanto para las vías públicas como para los edificios colindantes.

12.-Queda terminantemente prohibido, por seguridad y para evitar suciedades, el arrojar escombros desde las plantas altas de los edificios hasta la calle o a las cubas, debiéndose utilizar medios mecánicos o tubos que existen para esta finalidad.

13.-Quedan terminantemente prohibidos los cableados por fachada, debiendo discurrir de manera subterránea, en cualquier caso las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas de tráfico, números o soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.

14.- Cuando en la proximidad de la obra existan instalaciones de agua, luz teléfono o de cualquier otro tipo, el solicitante quedará obligado a dar cuenta al Servicio Público correspondiente con el fin de evitar afectaciones que puedan perjudicar a la comunidad, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen a causa de las afectaciones o de las medidas preventivas que se tuvieran que adoptar.

15.- La renuncia o separación de los técnicos facultativos de la obra, implica la inmediata paralización de esta, no pudiendo reanudarse sin el nuevo nombramiento de técnicos, de lo que tendrá que tener constancia este Ayuntamiento.

16.- La concesión de la licencia de obras no prejuzga ni autoriza la concesión de autorización para instalar actividades, ya que esto es objeto de un proceso y expediente distinto.

17.- La recogida de aguas pluviales se efectuará en bajantes interiores que deben verter directamente al alcantarillado y no a la calle. Fdo.: Enrique J. Gamero Lucas. Arquitecto Técnico Municipal.

Visto el Informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de la Licencia solicitada condicionada al cumplimiento de lo establecido en el punto 3 del informe técnico y en el anexo de normas de obligado cumplimiento.

10º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE HECHOS OCURRIDOS EN EL MATADERO VIEJO.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 12,30 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario de vigilancia en el parque público, pude observar como unos jóvenes se encontraban dando una patada con gran violencia a una de las puertas del matadero viejo, donde se realiza la inseminación de animal caballar.

Realizada las oportunas diligencias, los jóvenes resultaron ser:

Oscar Miranda Carvajal, nacido el 08-05-91, con domicilio en Manzanilla, Barriada Blas Infante, núm. 34 y Iván Medina Caro, nacido el 02-05-91, con DNI. 49.060.079-K, con domicilio en Manzanilla, calle Juan Ramón Jiménez, núm. 25.

Por lo que se le pone en su conocimiento y efecto.

Manzanilla 7 de mayo de 2.009. POLICÍA LOCAL. Fdo: Alonso Gil Mateos.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Imponer a Don Oscar Miranda Carvajal una multa de 150 euros.

2º.- Imponer a Don Iván Medina Caro una multa de 150 euros.

11º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL RELATIVO A DAVID MEDINA GONZÁLEZ.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 13,30 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario, al pasar por el parque pude observar como el vecino de esta localidad D. DAVID MEDINA GONZÁLEZ, nacido el 18-04-94, hijo de Andrés Medina Capilla, con DNI. 29.775.663-R y de Dª Francisca González Guisado, con DNI. 27.310.844-T, con domicilio en Plaza de España, núm. 4, pta. 9, se encontraba jugando con una pelota dentro del parque.

Manzanilla 30 de abril de 2.009. POLICÍA LOCAL. Fdo.: Alonso Gil Mateos.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a DAVID MEDINA GONZÁLEZ una multa de 150 euros.

12º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE DESTROZOS EN EL COLEGIO PUBLICO MIGUEL HERNÁNDEZ.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 13,15 horas del día treinta de abril de dos mil nueve, y encontrándome de servicio ordinario que en mis funciones desempeño, fui requerido por el guarda del colegio público Miguel Hernández, D. PEDRO CARO CARO, para que en mi presencia, preguntarles a unos niños, quien había partido los bloques de la pared que separa los colegios de infantiles con la pista de futbol-sala.

Una vez, encontrándonos tanto el guarda como yo frente a los niños, este manifestó:

Rafael: ¿Quién partió los bloque ayer por la tarde?

Rafael contesta: Los partió Diego el mocoso.

Seguidamente al escuchar lo que se estaba hablando, se acerca otro niños y manifiesta que fue Diego el mocoso, que el también lo vio.

Que el apodo de mocoso, corresponde al vecino de esta localidad D. DIEGO DÍAZ BARBOSA, mayor de edad, con DNI. 49.055.774-V, con domicilio en Barriada Blas Infante, núm. 21.

Que los menores que vieron a Diego rompiendo los bloques son:

Rafael Pérez Cordero, nacido el 02-02-2000, hijo de Antonio Pérez Escobar, con DNI. 28.892.391-K, y de Rafaela Cordero García, con DNI. 75.553.679-J, con domicilio en CALLE Miguel Hernández, núm. 7.

Juan Diego Romero Pérez, nacido el 14-05-2000, hijo de Juan Antonio Romero Hijón, con DNI. 75.553.716-G y de Josefa Pérez Vargas, con DNI. 45.656.480-P, con domicilio en calle Juan Ramón Jiménez, núm. 43-A.

Que sobre las 17,00 horas del día 1 de mayo de dos mil nueve, cuando me encontraba de vigilancia en el parque público, se me acerca Diego Díaz Barbosa, el cual me manifiesta de forma verbal, que el que partió los bloques del colegio había sido él, porque se le cayó su móvil dentro de los bloques al no estar estos tapados y la única solución de recuperar su móvil era partiéndolos.

Por lo que se le pone en su conocimiento y efecto.

Manzanilla 2 de mayo de 2.009. POLICÍA LOCAL. Fdo.: Alonso Gil Mateos.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Imponer a Diego Díaz Barbosa una Multa de 150 euros.

2º.- Que por Don Diego Díaz Barbosa se abonen los daños producidos ascendentes a 150 euros.

13º.- INFORME DE LA POLICÍA LOCAL SOBRE CIRCULACIÓN EN BICICLETA EN EL INTERIOR DEL PARQUE MUNICIPAL.

Visto el siguiente informe emitido por la Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS.:

Que siendo las 17,00 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario, al pasar por el parque pude observar como el vecino de esta localidad D. MOISÉS CARO CARRASCO, nacido el 11-06-93, hijo de Bonifacio Caro Dávila, con DNI. 27.906.452-T, con domicilio en calle Hermanos Machado, núm. 11, se encontraba con la bicicleta dentro del parque.

Manzanilla 1 de mayo de 2.009. POLICÍA LOCAL. Fdo.: Alonso Gil Mateos.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad imponer a MOISÉS CARO CARRASCO una multa de 150 euros.

14º.- SOLAR EN MAL ESTADO EN CALLE SAN ROQUE NÚMERO 44.

Visto el siguiente informe presentado por la Policía Local:

“El Policía Local que suscribe, tiene el honor de informar a VS:

Que siendo las 10,30 horas del día de la fecha y encontrándome de servicio ordinario que en mis funciones desempeño, pude observar como en la calle San Roque, núm. 44, se encuentra un local en mal estado de conservación y separado de la vía pública por unas vallas metálicas.

Que realizadas las oportunas diligencias, el mencionado local pertenece a **Alquileres del Condado SL.**, NIF B-21451059, con domicilio en calle Cortelazor, núm. 11, 1º - D, Huelva, C.P.: 21007.

Se adjunta dos fotografías del estado en que se encuentra el local.



Manzanilla 23 de abril de 2.009. POLICÍA LOCAL. Fdo.: Alonso Gil Mateos.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA:

Que habiendo recibido informe de la Policía Local fechado el día 23 de abril de 2.009 y tras visitar el lugar a que se hará referencia, se puede indicar lo siguiente:

1.- Se trata de un solar situado en la calle San Roque nº 44 de esta localidad de Manzanilla, donde se aprecia que se encuentra demolida su antigua construcción.

2.- El solar está vallado, en precario, con una malla metálica y un tejido verde, sin que se aprecien síntomas de inicio de obra alguna, encontrándose incluso en la actualidad el referido vallado caído y los cables del tendido general colgando.

3.- Existen en el interior, como se puede ver desde la vía pública, matorrales produciendo ello un mal aspecto de ornato, insalubridad por existencias de roedores y una peligrosidad de incendios teniendo en cuenta las fechas veraniegas que se avecinan.

Debe hacerse constar que la Ordenanza Municipal de la Edificación, regula el vallado de solares y de actuaciones edificatorias en los mismos, no estando el solar objeto del presente informe en consonancia con las directrices marcadas por la referida Ordenanza Municipal.

Ante esta situación indico las siguientes directrices:

Primera.- Se debe comunicar a los propietarios del solar la obligación que tienen de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal de la Edificación, haciendo hincapié en las siguientes medidas:

1.1.- Se procederá a la limpieza inmediata del solar, debiendo adoptarse incluso medidas de desratización y desinsectación.

1.2.- Se procederá a su vallado mediante fábrica de ladrillo debidamente segura, enfoscada y pintada en color blanco, según se determina en la Ordenanza.

1.3.- Se acreditará ante esta Administración Local la autorización con que ha debido contar para la demolición y las medidas de protección para edificaciones colindantes.

1.4.- Presentación y solicitud de licencia en el caso de la próxima iniciación de edificación de nueva planta.

Segunda.- Se dará para ello un plazo de quince días, desde la recepción de la notificación, debiendo abrirse en caso de incumplimiento, el correspondiente expediente de disciplina urbanística.

Tercera.- Según el informe de la Policía Local, los datos son los siguientes:

Propietarios: ALQUILERES DEL CONDADO S.L.

CIF: B – 21451059

Dirección: c/ Cortelazor 11, 1º dcha. 21007 HUELVA

Lo que informo en Manzanilla a 09 de mayo de 2009.”

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- Requerir al propietario para que en el plazo de quince días proceda a:

Se procederá a la limpieza inmediata del solar, debiendo adoptarse incluso medidas de desratización y desinsectación.

Se procederá a su vallado mediante fábrica de ladrillo debidamente segura, enfoscada y pintada en color blanco, según se determina en la Ordenanza.

Se acreditará ante esta Administración Local la autorización con que ha debido contar para la demolición y las medidas de protección para edificaciones colindantes.

Presentación y solicitud de licencia en el caso de la próxima iniciación de edificación de nueva planta.

2º.- Prevenir al propietario que en el supuesto de incumplimiento de las medidas especificadas en el punto anterior se procederá a la apertura del correspondiente expediente de Disciplina Urbanística.

15º.- OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE ALFÉREZ GALIANO CAMACHO, Nº 18.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA

Que con fecha 25 de marzo de 2.009, se informa por la Policía Local de este Ayuntamiento que en la calle ALFÉREZ GALIANO CAMACHO Nº 18, de esta localidad de Manzanilla, se ha realizado una obra de interior de la finca urbana, CONSISTENTE EN ARREGLO DE PATIO, sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede decir que, efectivamente, no consta que se haya producido informe alguno al respecto por el técnico que suscribe, por lo que se ha debido hacer la obra sin Licencia Municipal de Edificación.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado, indicándole que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la notificación, deberá subsanar la situación, a los efectos de legalización, procediéndose en caso contrario a hacer efectivas las actuaciones referidas.

Según datos aportados por la Policía Local:

- Propietaria: Dª MARIA BELÉN MEDINA DIAZ
- NIF: 75.553.689 T
- Dirección: c/ Gustavo Adolfo Bécquer nº 73. MANZANILLA.

Lo que informo en Manzanilla a 09 de mayo de 2009.”

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

16º.- OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE HOSPITAL Nº 6.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA

Que con fecha 09 de abril de 2.009, se informa por la Policía Local de este Ayuntamiento que en la calle HOSPITAL Nº 6, de esta localidad de Manzanilla, se ha realizado una obra de interior de la finca urbana, CONSISTENTE EN ARREGLO DE PATIO, sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede decir que, efectivamente, no consta que se haya producido informe alguno al respecto por el técnico que suscribe, por lo que se ha debido hacer la obra sin Licencia Municipal de Edificación.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado, indicándole que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la

notificación, deberá subsanar la situación, a los efectos de legalización, procediéndose en caso contrario a hacer efectivas las actuaciones referidas.

Según datos aportados por la Policía Local:

- Propietaria: D. MANUEL ROMERO HIJON
- NIF: 48.816.758 V
- Dirección: c/ Dominguez Garrido nº 33. MANZANILLA.

Lo que informo en Manzanilla a 09 de mayo de 2009”

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

17º.- OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE HOSPITAL Nº 6.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

“ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA

Que con fecha 09 de abril de 2.009, se informa por la Policía Local de este Ayuntamiento que en la calle MANUEL DAVILA VIZCAINO Nº 25, de esta localidad de Manzanilla, se ha realizado una obra de interior de la finca urbana, sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede decir que, efectivamente, no consta que se haya producido informe alguno al respecto por el

técnico que suscribe, por lo que se ha debido hacer la obra sin Licencia Municipal de Edificación.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado, indicándole que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la notificación, deberá subsanar la situación, a los efectos de legalización, procediéndose en caso contrario a hacer efectivas las actuaciones referidas.

Según datos aportados por la Policía Local:

- Propietaria: D^a AMALIA TERRON FUENTES
- Dirección: c/ Manuel Dávila Vizcaino nº 25. MANZANILLA.

Lo que informo en Manzanilla a 09 de mayo de 2009.”

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

18º.- OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE RAFAEL DE LA HABA, Nº 17.

Visto el siguiente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal:

ENRIQUE J. GAMERO LUCAS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLA (HUELVA)

INFORMA

Que con fecha 07 de agosto de 2.007 emití el siguiente informe:

“Que con fecha dos de agosto de 2007, se informa por la Policía Local de este Ayuntamiento que en la calle Rafael de la Haba nº 17 se ha realizado una obra sin que conste que cuente con la preceptiva autorización municipal.

Dicha obra consiste en la ejecución de una cubierta en el edificio existente en el domicilio indicado.

Una vez realizada la oportuna comprobación, se puede decir que no consta que se haya producido informe alguno al respecto por el técnico que suscribe, por lo que se ha debido hacer efectivamente la obra sin Licencia Municipal de Edificación.

Por lo anteriormente expuesto debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente, de lo cual debe darse conocimiento al titular de la vivienda situada en el domicilio indicado.”

Ante este informe del Área Técnica de este Ayuntamiento, se notifica por el Sr. Alcalde, al propietario de la vivienda, con fecha 10 de agosto de 2.007, instándole a que se persone en las dependencias municipales a los efectos de solicitar la Licencia de Edificación, siendo recibido el documento por D^ª Isabel María Reinoso Carrasco, con NIF: 28.755.074 Z, hija de dicho propietario.

Con fecha de hoy se emite este siguiente informe a los efectos de significar que no consta en esta Área Técnica que se haya presentado documentación alguna en todo el tiempo transcurrido, por lo que debe procederse a la apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística, dándole previa audiencia al interesado con el fin de que en un plazo improrrogable de treinta días a partir de la notificación que se le haga, subsane la situación, procediéndose en caso contrario a la efectiva puesta en marcha del expediente que puede llevar consigo las sanciones y acciones pertinentes.

Lo que informo en Manzanilla a 09 de mayo de 2009.”

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1º.- La apertura del correspondiente expediente de disciplina urbanística en el que se concluirá con las responsabilidades y las sanciones que correspondan, de acuerdo con la Normativa vigente.

2º.- Requerir al interesado para que inste la legalización en el plazo de diez días, previniéndole que si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aun a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

19º.- SOLICITUDES DE ALTA EN EL PADRÓN DE HABITANTES.

Vista las siguientes solicitudes de alta en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio:

SOLICITANTE	DOMICILIO DE ALTA	FECHA ALTA
FCO. MANUEL CARRERO CARRANZA	C/ DOMÍNGUEZ GARRIDO, Nº 24	30/04/2009
TOMAS CAMPOS RAMOS	C/ VILLALBA, Nº 54 P	30/04/2009
Mª AUXILIADORA MIRANDA FLORES	AVDA. VALLE, Nº 18	30/04/2009

Vistos los artículos 15 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando que los inmuebles en los cuales se solicita el alta, reúnen las condiciones de habitabilidad necesarias y suficientes para tener la catalogación de vivienda.

Considerando que los solicitantes aportan documentos que prueban su residencia efectiva en dichos inmuebles, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad la concesión de las altas solicitadas.

20º.- AUTORIZACIÓN, DISPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE GASTOS.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 185 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el 21.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases del Régimen Local y en relación con la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007, de 4 de Julio y vista la Resolución del Sr. Alcalde número 173/2.007 de Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad autorizar y disponer los gastos que a continuación se relacionan:

PRESUPUESTO GENERAL

Nº Operación	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
220090001401	08/04/2009	2009 222 22400	169,6	MAPFRE SEGUROS GENERALES, CIA SEG Y REAS
220090001402	08/04/2009	2009 121 22002	2419,06	WATCHDOG INFORMATICA SL
220090001403	08/04/2009	2009 121 22002	533,28	WATCHDOG INFORMATICA SL
220090001406	17/04/2009		3.229,32	
220090001409	17/04/2009	2009 611 22708	24,29	SERVICIO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA (DIPUTACION PRAL.)
220090001424	17/04/2009	2009 431 78000	3500	ANTONIA VILLALON PALOMO
220090001427	17/04/2009	2009 431 78000	3500	ANTONIA VILLALON PALOMO
220090001430	17/04/2009	2009 431 78000	1750	MANUELA PEREZ ORTIZ
220090001433	17/04/2009	2009 431 78000	2750	PEDRO MANUEL CARO RODRIGUEZ
220090001436	17/04/2009	2009 431 78000	4500	ANTONIO GARCIA ASENCIO
220090001439	17/04/2009	2009 431 78000	4500	DOLORES FUENTES NUÑEZ
220090001444	17/04/2009	2009 121 22608	23,95	FERRETERIA GUZMAN. EDUARDO GUZMAN VALDAYO
220090001447	17/04/2009	2009 111 23100	97,45	CRISTOBAL CARRILLO RETAMAL
220090001450	17/04/2009	2009 121 22602	27,95	B.O.P. (DIPUTACION PROVINCIAL)
220090001457	17/04/2009	2009 121 21200	111,36	PINTURAS MANTIS, S.L
220090001460	17/04/2009	2009 451 22607	43	JUAN LEPE GIL
220090001463	17/04/2009	2009 451 22607	43	JOSE MANUEL CARO ESCUDERO
220090001472	22/04/2009	2009 121 22200	19,84	TELEFÓNICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001475	22/04/2009	2009 121 22200	121,48	TELEFÓNICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001478	22/04/2009	2009 121 22200	41,74	TELEFÓNICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001481	22/04/2009	2009 121 22200	92,29	TELEFONICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001484	22/04/2009	2009 121 22200	89,22	TELEFÓNICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001487	22/04/2009	2009 121 22200	108,07	TELEFÓNICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.

220090001494	22/04/2009	2009 321 22200	76,54	TELFÓNICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001497	22/04/2009	2009 121 22200	6,67	TELFÓNICA SOCIEDAD O. S. TELECOMUN.
220090001500	22/04/2009	2009 121 22200	253,37	BBVA RENTING, S.A
220090001503	22/04/2009	2009 01 31000	191,01	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090001506	22/04/2009	2009 01 31000	238,24	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090001509	22/04/2009	2009 01 31000	22,4	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090001512	22/04/2009	2009 01 31000	34,57	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090001515	22/04/2009	2009 01 31000	2,74	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
220090001518	22/04/2009	2009 121 22000	85,84	ARTES GRAFICAS IMPRESOL S.L.
220090001519	22/04/2009	2009 121 22000	1949,15	JOSE MARIA SALGADO PRIMO
220090001520	22/04/2009	2009 432 22400	340,61	MAPFRE SEGUROS GENERALES, CIA SEG Y REAS
220090001521	22/04/2009		11.656,12	
220090001522	22/04/2009	2009 111 22601	145	MANZANILLA-BAR. FRANCISCO JOSE DEL TORO ROMERO
220090001523	22/04/2009	2009 431 78000	3500	JUAN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
220090001526	22/04/2009	2009 121 22600	132,92	F.E.M.P.
220090001527	22/04/2009	2009 432 21000	83,42	RAMOS SIERRA S A
220090001528	22/04/2009	2009 412 21200	117,23	FRANCISCO AVALOS TORRES
220090001529	22/04/2009	2009 422 21200	23,2	FRANCISCO AVALOS TORRES
220090001530	22/04/2009	2009 121 21200	3023,6	FRANCISCO AVALOS TORRES
220090001531	22/04/2009	2009 432 16006	38,17	FARMACIA MATAMOROS ROMERO, SC
220090001532	22/04/2009	2009 222 16006	4,89	FARMACIA MATAMOROS ROMERO, SC
220090001533	22/04/2009	2009 222 16006	15,48	FARMACIA MATAMOROS ROMERO, SC
220090001534	22/04/2009	2009 422 22108	131,52	INDUSTRIAS DOMINGUEZ GOMEZ, S.A.
220090001535	22/04/2009	2009 121 21200	760,38	SEÑALSUR MÁLAGA, S.L

220090001536	22/04/2009	2009 121 22109	5,22	EDÉN SPRINGS ESPAÑA, S.A.U.
220090001537	22/04/2009	2009 121 21300	233,9	XEROX RENTING SAU

NO PRESUPUESTARIOS

Nº Operación	Fecha	Aplicación	Importe	Nombre Ter.
320090000186	17/04/2009	10050	3000	ALONSO GIL MATEOS
320090000189	22/04/2009	20001	22031,26	DELEGACIÓN DE HACIENDA
320090000192	22/04/2009	20030	1287,65	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000195	22/04/2009	20030	1606,08	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000198	22/04/2009	20030	151,04	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000201	22/04/2009	20030	233,05	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
320090000204	22/04/2009	20030	18,48	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las nueve horas y veinte minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario certifico.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO